



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 313-2002-HC/TC
LIMA
MARILÚ HESSE NUBE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diez de julio de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Feliz Olivares Valle, a favor de doña Marilú Hesse Nube, contra el auto de la Sala de Apelaciones de Procesos Penales Sumarios-Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas treinta y uno, su fecha veintitrés de enero de dos mil dos, que confirmando el apelado, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la presente acción de garantía ha sido interpuesta contra la Jueza del Primer Juzgado Especial de Lima, doña Magalli Bascones Gómez Velásquez. Se sostiene en la demanda que se ha vulnerado la libertad individual de la beneficiaria, a quien se le procesa ilegalmente con orden de detención (Expediente N.º 42-2001) y en aplicación del artículo 387.º del Código Penal, como cómplice del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado, siendo el caso que los hechos que se le imputan se encuentran previstos en el artículo 405.º del Código Penal, como delito de encubrimiento real, el cual debe instruirse con mandato de comparecencia.
2. Que el Decimonoveno Juzgado Penal de Lima, a fojas catorce, con fecha once de enero de dos mil dos, rechazó de plano la acción y la declaró improcedente en aplicación del artículo 6.º, inciso 2) de la Ley N.º 23506, y el *ad quem* confirmó el auto apelado.
3. Que la impugnación de la calificación penal del ilícito atribuido a la beneficiaria es una atribución legal que le compete al órgano jurisdiccional dentro de los márgenes constitucionales del respeto al debido proceso y que, en el presente caso, la autoridad judicial ha motivado la tipificación del ilícito en los fundamentos 3.º y 4.º de la Resolución N.º 196, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil uno, obrante a fojas doce y trece de autos; que la tipificación de los hechos presuntamente cometidos por la beneficiaria debe ser dilucidada en sede penal, pudiendo, en esa vía, ejercer los mecanismos legales que le franquea la ley.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONFIRMAR el recurrido, que, confirmando el apelado, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

o que certifico:

César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR